

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto, que presenta el DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, para adicionar un nuevo contenido a la fracción V, recorriendo el actual a la fracción VI que se crea, del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 22 de Septiembre de 2016.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

PRESENTE

En mi carácter de Diputado Local e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 Segundo Párrafo y 36 Fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 22 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un nuevo contenido a la fracción V, recorriendo el actual a la fracción VI que se crea, del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que las personas en situación de vulnerabilidad y en condiciones de desventaja o pobreza a las que alude el Artículo 14 Fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, tienen derecho a formar parte de los programas de desarrollo social instrumentados por la Federación, los

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



Estados y Municipios, debiendo cumplir para ello los requisitos establecidos por la presente Ley; así como las demás Leyes respectivas.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las garantías de certeza, legalidad, audiencia y seguridad jurídica en todos y cada uno de los actos que emiten las autoridades administrativas y que causen o pudieran causar un acto de molestia en los ciudadanos.

Es por ello que no se puede privar a una persona de un derecho adquirido sin que antes se cumplan las formalidades legales o procesales debidas; tales como el derecho de audiencia, para que el ciudadano tenga la oportunidad de expresar lo que a su derecho corresponde, luchando por demostrar la razón que defiende.

SEGUNDO: Para tal efecto resulta oportuno citar el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala textualmente:

ARTÍCULO 14.- A ninguna Ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Sin embargo, es común que, en cada cambio de administración, suelen hacerse cambios arbitrarios en detrimento de algunos de los beneficiarios de programas sociales que han venido cumpliendo con los requisitos señalados por la autoridad y que de un momento a otro son suspendidas o dadas de baja de manera verbal, sin razón legal ni causa justificada, incluso sin una notificación formal que les permita saber las causas por las que han dejado de pertenecer al programa y, en su caso, ejercitar los medios de defensa correspondientes.

Estas prácticas mencionadas con anterioridad, constituyen una grave violación de las garantías individuales, toda vez que, al despojar a una persona de los beneficios obtenidos por un programa de desarrollo social al cual tiene derecho, se le priva de derechos fundamentales; como puede ser el derecho a la alimentación, a la salud, a una vivienda digna, a contar con recursos mínimos para la subsistencia en el caso de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, o personas en extrema situación de pobreza, vulnerabilidad o marginación.

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



Además de ser una violación a las garantías de las personas, estos actos constituyen un acto de crueldad, de discriminación evidente, de injusticia y arbitrariedad. Máxime que las autoridades están obligadas, sin importar de que partido hayan emergido, a respetar los derechos esenciales de los gobernados y a notificar las razones por las cuales pretendan privar de sus derechos a los ciudadanos.

TERCERO: Al respecto, la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 10. Son derechos de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, los siguientes:

- I. Disfrutar de servicios públicos oportunos y de calidad;*
- II. Recibir conforme a las reglas de operación de los programas, los servicios y prestaciones que los mismos amparen;*
- III. Tener acceso a la información respecto a los programas, reglas de operación, modalidades, cobertura y aplicación de los recursos;*
- IV. Contar con la confidencialidad de su información personal; y*
- V. Presentar sus denuncias y quejas por la falta del cumplimiento de esta Ley, ante las instancias que correspondan.*

Esta Ley no contempla el derecho de los beneficiarios a ser debidamente notificados cuando, por disposición de la autoridad, sean privados o suspendidos los beneficios del programa de desarrollo social al que pertenecen.

CUARTO: Por lo antes expuesto y fundado, por ser la seguridad social la premisa básica del Estado y estando facultado este H. Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 Segundo Párrafo y 36 Fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar en su caso, los puntos de acuerdo que propongan a la Legislatura los Diputados o las Fracciones Parlamentarias, someto a consideración de esta Soberanía el presente:



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"



DECRETO

UNICO: se adiciona un nuevo contenido a la fracción V, recorriendo el actual a la fracción VI que se crea, del artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10...

I a la IV...

V. A ser notificados por escrito cuando sean dados de baja como beneficiarios de algún programa social, haciendo constar en el documento correspondiente los fundamentos legales y las razones o motivos de la autoridad responsable; así como los medios de defensa a los que puede recurrir y;

VI. Presentar sus denuncias o quejas por la falta de cumplimiento de esta Ley, ante las instancias que correspondan

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

Diputado Alfredo Torres Zambrano